

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

Puebla, Puebla, a Ocho de julio de Dos Mil Veintiuno.-----

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del

con motivo de la **orden de inspección extraordinaria** contenida en el oficio número **PFFPA/27.3/2C.27.3/0103/20** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte.-----

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección descrita en la cabeza de la presente resolución, signada por el encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, se ordena practicar **visita de inspección en materia de vida silvestre** en el

comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación con el objeto de realizar la referida diligencia.-----

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, el personal comisionado, debidamente acreditado procedió a realizar **visita de inspección en materia de vida silvestre** en el

que los datos con quien se entiende la visita, de los testigos de asistencia así como los hechos u omisiones quedaron instrumentados en el **acta de inspección** número **PFFPA/27.3/2C.27.3/067/20 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, determinando los inspectores actuantes como **MEDIDA DE SEGURIDAD, EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de:**

- Cinco (05) ejemplares de vida silvestre, de nombre común Dragoncito y de nombre científico *Abronia gramínea sp*, los cuales se encuentran listados dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A), y;
- Un (01) ejemplar de vida silvestre, de nombre común Búho cornudo y de nombre científico *Bubo virginianus sp*, el cual se encuentra listado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A).

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

Dichos ejemplares de fauna silvestre quedaron bajo resguardo y custodia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sita en Calle 5 poniente 1303, Edificio Papillon 7° y 8° piso, Colonia Centro, Municipio de Puebla, Estado de Puebla; la cual, lo entrego bajo resguardo temporal, para su cuidado a la PIMVS denominada “Tarántulas MX”, ubicada en Prolongación el Sabino No. 11, Colonia Sección Hípico II, Harás del Bosque, C.P. 72360, Municipio de Amozoc de Mota, Estado de Puebla.-----

3.- Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante Servicio Postal Mexicano es notificado el

del acuerdo de emplazamiento de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección** número **PFFA/27.3/2C.27.3/067/20 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, acuerdo que en su punto TERCERO ratifica la **MEDIDA DE SEGURIDAD, CONSISTENTE EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de:**

- Cinco (05) ejemplares de vida silvestre, de nombre común Dragoncito y de nombre científico *Abronia graminea sp*, los cuales se encuentran listados dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A), y;
- Un (01) ejemplar de vida silvestre, de nombre común Búho cornudo y de nombre científico *Bubo virginianus sp*, el cual se encuentra listado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A).

Dichos ejemplares de fauna silvestre quedaron bajo resguardo y custodia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sita en Calle 5 poniente 1303, Edificio Papillon 7° y 8° piso, Colonia Centro, Municipio de Puebla, Estado de Puebla; la cual, lo entrego bajo resguardo temporal, para su cuidado a la

4.- Con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, es presentado ante esta Delegación, escrito signado por el mediante el cual realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.-----

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

5.-Mediante acuerdo administrativo de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, se ponen a disposición de la probable responsable, las actuaciones del presente asunto, a efecto de que en el término de tres días exprese por escrito los alegatos que considere convenir a sus intereses, acuerdo que fue notificado el día de su emisión.-----

Por lo expuesto, a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente resolución y,-----

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XVI y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173 fracciones I a VI y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, 16, fracciones II, III, V y X, 17, 19, 59, 62 al 69, 70 fracción I, II, IV, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo **primero y noveno “Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”** y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracciones I, XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos primero a quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20 que dice: *“Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”*, Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el 14 de febrero de 2013; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de diciembre de 2014; Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el 31 de agosto de 2011; Artículo Tercero, párrafo segundo y Artículo Octavo, fracción III, incisos 2), 4) del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican,

Autoriza FMC/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 3 de 24

Multa de

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

publicado en el diario oficial de la federación el 25 de enero de 2021; por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 79 y 80, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece, Por el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 de su Reglamento.-----

II.- Que de los hechos observados en la **visita de inspección** instrumentados en el **acta** número **PFPA/27.3/2C.27.3/067/20 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, se observaron omisiones e irregularidades, determinando en su punto SEGUNDO las medidas correctivas y en su punto TERCERO las medidas de seguridad siguientes:

PRIMERO.- Del **acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.3/067/20 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, se desprenden los siguientes hechos u omisiones:

[...]

Sexto.- Hechos u omisiones: constituidos en el momento de estar por realizar el recorrido de vigilancia, nos percatamos de la llegada y presencia de una persona del sexo masculino, que trae consigo 2 (dos) recipientes de plástico, de las cuales el primero, es un recipiente transparente de plástico, con las siguientes dimensiones 11cm diámetro y 14.5 cm de alto, observándose en el interior Uno (01) ejemplar de vida silvestre de nombre común Dragoncito, lagarto arbóreo o alicante terrestre de nombre científico **Abronia gramínea**; así mismo, en un segundo recipiente de plástico con las siguientes dimensiones de 14 cm de lado por 14 cm y 08 cm de alto, donde en su interior se observan cinco (05) ejemplares de vida silvestre de nombre común Dragoncito, lagarto arbóreo o alicante terrestre de nombre científico **Abronia gramínea**; dichos ejemplares se observan en aparente buen estado de salud y se observa en este momento que no presentan el sistema de marca que permita su identificación; de igual manera se observa una caja de cartón color blanco con la leyenda “Sistema Estatal DIF”, con las siguientes dimensiones: 30cm de largo, 21 cm de ancho y 28 cm de alto y que en su interior se observa un ejemplar de vida silvestre de nombre común búho cornudo o búho real americano de nombre científico **Bubo virginianus**, el cual se observa en

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

Abronias se encuentra listado dentro de la Norma Oficial Mexicana 059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A); de igual manera se observa una caja de cartón color blanco con la leyenda “Sistema Estatal DIF”, con las siguientes dimensiones: 30cm de largo, 21 cm de ancho y 28 cm de alto y que en su interior se observa un ejemplar de vida silvestre de nombre común búho cornudo o búho real americano de nombre científico **Bubo virginianus**, sin sexar, este ejemplar se encuentra listado dentro de la Norma Oficial Mexicana 059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A), se observa que este ejemplar No cuenta con sistema de marca o anillo que indique su legal procedencia y permita su plena identificación y se observa en aparente buen estado de salud

Al requerirle al inspeccionado nos presente y/o exhiba el sistema de marca de los ejemplares en mención, el visitado refiere que los ejemplares en mención los adquirió mediante recuperación hacia otra persona en el caso del Búho, de las Abronias manifiesta haberlas recuperado y quitárselas a otra persona; así mismo, al requerirle la documentación para acreditar la legal procedencia del ejemplar, el inspeccionado manifiesta no contar con dicha documentación.

Verificar que el inspeccionado cuenta con la licencia, permiso o autorización para realizar cualquier actividad relacionada con hábitats, posesión de especies, partes o derivados de vida silvestre otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en el artículo 12 y 135 bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.

Respecto a este apartado, se le requiere al visitado la documentación señalada en este punto, donde el inspeccionado manifiesta No contar con la licencia, permiso o autorización para realizar cualquier actividad relacionada con los hábitats, posesión de especies, partes o derivados de vida silvestre, otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo al artículo 12 y 135 bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

En caso de que el inspeccionado cuente con autorización para la posesión de especies silvestres como mascota o animal de compañía otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el (los) inspector (es) federal (es) deberá (n) verificar todos y cada uno de los términos y condicionantes respectivos, así como su debido cumplimiento, con fundamento en el artículo 135 bis fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Toda vez que el inspeccionado No cuenta con la autorización para la posesión de especies silvestres como mascota o animal de compañía otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no es posible verificar todos y cada uno de los términos y condicionantes respectivos así como su debido cumplimiento.

Verificar el estado físico del (los) ejemplar (es) de vida silvestre en posesión, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados y de transporte, a fin de evitar disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización, exhibición, recreación, manejo y aprovechamiento sustentable de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.

Una vez verificada la existencia e identificados los ejemplares de vida silvestre, se observan, en aparente buen estado de salud, sin embargo el medio de transporte es una caja de cartón en regulares condiciones físicas, el cual no se observan recipientes que contengan comida o agua, así mismo, en los 2 recipientes de plástico, se observan en regulares condiciones físicas, sin alimento ni agua en su interior y se observa que no cuenta con los métodos e instrumentos apropiados para el manejo y transporte de los ejemplares descritos anteriormente en esta acta de inspección que eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y, que atente contra su trato digno y respetuoso, ya que, como se manifestó anteriormente, los ejemplares se encontraron dentro de una caja de cartón (las cuales ya se describieron sus características), lo que deja poco espacio para su movilidad, así mismo, no se observó recipientes que contengan agua o alimento.

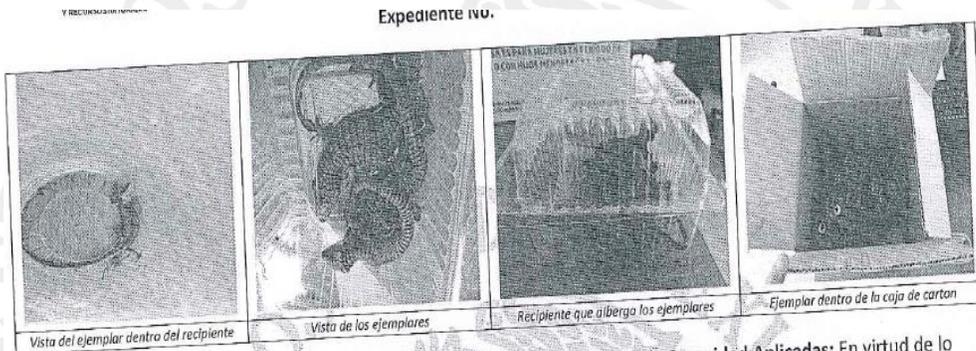
Verificar que la información presentada ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la solicitud para la posesión de Fauna Silvestre corresponda al lugar donde se encuentra el ejemplar: la

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

superficie donde se alberga, describiendo las características de iluminación, ventilación y espacio para su movilidad, así como los cuidados que se le brindan al ejemplar en la alimentación, disponibilidad de agua, sombra, limpieza, rutina de ejercicio, vacunas y supervisión médica con fundamento en el artículo 135 bis, fracción III y IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

No aplica



[...]

Los anteriores hechos u omisiones contravienen lo dispuesto por los artículos: 30, 31, 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre; 53, 54, 135 bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, concordante a los artículos 79 fracción I y IV, 80 fracción I y 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que:

Señora Zález poseía: cinco (05) ejemplares de vida silvestre, de nombre común Dragoncito y de nombre científico *Abronia gramínea sp* y un (01) ejemplar de vida silvestre, de nombre común Búho cornudo y de nombre científico *Bubo virginianus sp*, los cuales se encuentran listados dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A)

- Sin contar con algún sistema de marcaje, ni con los medios para demostrar su legal procedencia.
- Sin contar con licencia, permiso o autorización otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

- Sin contar con los métodos e instrumentos de manejo apropiados y de transporte, a fin de evitar disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atentan contra su trato digno y respetuoso.

Hechos u omisiones que son considerados como infracción, con fundamento en el artículo 122 fracción I, X, XXIII, de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo mediante el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.3/067/20 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, donde se advirtieron omisiones constitutivas de infracciones a lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se otorgó un plazo de cinco días hábiles a efecto de formular observaciones y ofrecer pruebas, en relación con los hechos u omisiones detectados al momento de la visita, sin que de actuaciones se advierta que el Inspeccionado haya hecho uso de este derecho.

Por consiguiente, cabe mencionar que los actos de inspección y vigilancia en la materia ambiental que nos ocupa, tienen su origen y fundamento dentro de lo establecido por los ordenamientos legales que integran el Capítulo I, del Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre, siendo su finalidad el otorgar a las autoridades administrativas la facultad para comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; por lo que al ser levantada el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.3/067/20 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Puebla, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se tiene que la misma fue ejercida cumpliendo con las formalidades esenciales del acto administrativo, por tal motivo contaban con la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, dicha acta de inspección al haber sido levantada por un servidor público en estricto apego de sus funciones constituye un documento público que se presume de válido y en consecuencia tiene pleno valor probatorio de los hechos u omisiones que en ella fueron circunstanciados.

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

“ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.”

En consecuencia, se instaura procedimiento administrativo y se le imputa al poseedor de cinco (05) ejemplares de vida silvestre, de nombre común Dragoncito y de nombre científico *Abronia gramínea sp* y un (01) ejemplar de vida silvestre, de nombre común Búho cornudo y de nombre científico *Bubo virginianus sp*; como probable responsable, los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección en materia forestal número PFFA/27.3/2C.27.3/067/20 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte.-

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena al ; el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

1. Exhibir ante esta autoridad los documentos con los cuales acredite la legal procedencia de cinco (05) ejemplares de vida silvestre, de nombre común Dragoncito y de nombre científico *Abronia gramínea sp* y un (01) ejemplar de vida silvestre, de nombre común Búho cornudo y de nombre científico *Bubo virginianus sp*.
2. Exhibir ante esta autoridad los sistemas de marca de cinco (05) ejemplares de vida silvestre, de nombre común Dragoncito y de nombre científico *Abronia gramínea sp* y un (01) ejemplar de vida silvestre, de nombre común Búho cornudo y de nombre científico *Bubo virginianus sp*.
3. Exhibir ante esta autoridad la licencia, permiso o autorización por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar cualquier

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

actividad relacionada con la posesión de cinco (05) ejemplares de vida silvestre, de nombre común Dragoncito y de nombre científico *Abronia graminea sp* y un (01) ejemplar de vida silvestre, de nombre común Búho cornudo y de nombre científico *Bubo virginianus sp*.

TERCERO.- Tomando en consideración que no se desacreditaron los hechos e irregularidades, asentadas en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.3/067/20 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en el término de cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección; con fundamento en los artículos; 51, 114, 117 fracción I, 119 fracción I, II, y 120 de la Ley General de Vida Silvestre; 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad determina **ratificar la medida de seguridad**, señalada en la visita de inspección, consistente en el **aseguramiento precautorio** de:

- Cinco (05) ejemplares de vida silvestre, de nombre común Dragoncito y de nombre científico *Abronia graminea sp*, los cuales se encuentran listados dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A), y;
- Un (01) ejemplar de vida silvestre, de nombre común Búho cornudo y de nombre científico *Bubo virginianus sp*, el cual se encuentra listado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A).

Dichos ejemplares de fauna silvestre quedaron bajo resguardo y custodia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sita en Calle 5 poniente 1303, Edificio Papillon 7° y 8° piso, Colonia Centro, Municipio de Puebla, Estado de Puebla; la cual, lo entrego bajo resguardo temporal, para su cuidado a la PIMVS denominada “Tarántulas MX”, ubicada en Prolongación el Sabino No. 11, Colonia Sección Hípico II, Harás del Bosque, C.P. 72360, Municipio de Amozoc de Mota, Estado de Puebla; señalándose que a fin de subsanar las irregularidades que motivaron la medida de seguridad impuesta deberá presentar a esta autoridad las pruebas mediante las cuales permitan desvirtuar lo asentado en el punto primero del presente acuerdo de emplazamiento; y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección en el Estado de Puebla, le otorga un plazo de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación del presente proveído, para presentar lo que a su derecho e interés jurídico convengan, a fin de realizar su estudio y valoración y de ser procedente se ordene el retiro de la medida de seguridad ordenada.-

III.- Realizado el análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

que hoy se resuelve, se tienen valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **visita de inspección en materia de vida silvestre al**

quedando asentados los hechos u omisiones en el **acta PFFA/27.3/2C.27.3/067/20 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citadas término en el cual no es presentada prueba ni realizada observación algunas para los efectos señalados; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre **del**

notificándole mediante Servicio Postal Mexicano con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno del acuerdo de emplazamiento de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas a su nombre derivadas de las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.3/067/20 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, término en el cual, con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, es presentado ante esta Delegación, escrito signado por el mediante el cual realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.-----

A juicio de esta autoridad las manifestaciones realizadas por el

mediante el escrito presentado el catorce de junio de dos mil veintiuno **resultan insuficientes para desvirtuar o subsanar** las imputaciones vertidas en su nombre contenidas en el punto segundo del acuerdo de emplazamiento de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, derivadas de las irregularidades instrumentadas en **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.3/067/20 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, por los siguientes razonamientos:-----

Las manifestaciones realizadas **por el** mediante el escrito presentado el catorce de junio de dos mil veintiuno, fueron presentadas dentro del término de quince días hábiles otorgado mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha seis de abril del año en curso, el cual le fue debidamente notificado el veinticuatro de mayo del presente año, siendo procedente entrar al análisis de las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta, las cuales por el principio de celeridad y economía procesal se tiene por reproducidas e insertadas en la presente sin necesidad de transcribirlas toda vez que obran agregadas en actuaciones del expediente administrativo que hoy se resuelve, sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial contenido en:

Localización:

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Noviembre de 1993

Página: 288

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.

El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 307/93. Bertha Silva de Pérez. 3 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Benito Alva Zenteno.

En ese orden es de advertir que las manifestaciones realizadas, no fueron asistidas por la probanza idónea y legalmente ofrecida que acreditara los extremos de su pretensión, es decir que la sola manifestación no hace prueba plena de su contenido, si esta envuelve hechos o afirmaciones que deben ser asistidos por pruebas idóneas y que legalmente hay ofrecido el promovente, dejando de observar el contenido de los artículos 81 y 82 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, sirviendo de apoyo para la presente determinación el criterio jurisprudencial contenido en;

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta Tomo XVI, Septiembre de 2002 Tesis: VI.3º.A.91 A Página: 1419 Materia

Administrativa Tesis aislada

PRUEBA, CARGA DELA, EN EL JUICIO FISCAL

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5^a segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella reace la carga procesal, **y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad**, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni se pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.
Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

En ese orden es de considerar que de los cinco días posteriores al de la finalización del acta de inspección **PFFPA/27.3/2C.27.3/067/20** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, y de los quince días posteriores a la formal notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, hasta el momento de la emisión de la presente resolución, no se ofrece ni exhibe probanza idónea legalmente ofrecida, con la cual fueran desvirtuadas las irregularidades que originan el presente asunto las cuales han quedado descritas en el considerando II de la presente, imputables a la

es decir que en actuaciones del presente asunto no ofrece las probanzas idóneas y que legalmente ofrecidas, desvirtúen las irregularidades que derivaron los requerimientos, contenidos en los numerales 1, 2, y 3, del punto segundo del acuerdo de emplazamiento de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, se describen a continuación:

1. Exhibir ante esta autoridad los documentos con los cuales acredite la legal procedencia de cinco (05) ejemplares de vida silvestre, de nombre común Dragoncito y de nombre científico *Abronia gramínea sp* y un (01) ejemplar de vida silvestre, de nombre común Búho cornudo y de nombre científico *Bubo virginianus sp*.
2. Exhibir ante esta autoridad los sistemas de marca de cinco (05) ejemplares de vida silvestre, de nombre común Dragoncito y de nombre científico *Abronia gramínea sp* y un (01) ejemplar de vida silvestre, de nombre común Búho cornudo y de nombre científico *Bubo virginianus sp*.

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

3. Exhibir ante esta autoridad la licencia, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar cualquier actividad relacionada con la posesión de cinco (05) ejemplares de vida silvestre, de nombre común Dragoncito y de nombre científico *Abronia graminea sp* y un (01) ejemplar de vida silvestre, de nombre común Búho cornudo y de nombre científico *Bubo virginianus sp*.

En consecuencia no obran probanzas idóneas y que legalmente ofrecidas, subsanen o desvirtúen las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFPA/27.3/2C.27.3/067/20** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, y que hasta el momento de la emisión de la presente resolución, no fueron desvirtuadas ni subsanadas, en consecuencia con las omisiones advertidas por los inspectores actuantes, se violentan lo previsto en los artículos **79 y 80, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece, Por el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 de su Reglamento** pues al no presentar probanza defensa u excepción algunas que subsanara las irregularidades u omisiones advertidas en la referida visita de inspección, es de concluirse que a dichos requerimientos no se les ha cumplimentado en forma ni en el término en el que debieron ser realizados; que con tales omisiones **se compromete la biodiversidad, de los ecosistemas, encuadrando su conducta en las fracciones I, X, XXIII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre;** el antes mencionado, tiene la obligación de cumplimentar con dichas disposiciones legales y reglamentarias, o en su caso, demostrar la no responsabilidad con los hechos que dan origen al presente asunto, tal y como lo prevé el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial contenido en: -----

Prueba cuando corresponde, la carga de la misma a la autoridad y cuando al causante.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difieren de cuando esas aseveraciones, se hacen sin base alguna o cuando se hacen en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables, en primer caso, la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad: En el Segundo habiéndose dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos, Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que, si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.-----

Revisión 1729/81 visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de Septiembre de 1982, P.24.-----

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe prueba idónea que subsane las irregularidades u omisiones advertidas en la visita de inspección realizada el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, lo que violenta lo previsto en los artículos **79 y 80,**

Nombre del visitado:

"2021: Año de la Independencia "

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece, así también contraviene lo dispuesto por los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 de su Reglamento, en consecuencia, se actualiza violaciones a los preceptos legales y reglamentarios antes descritos ya que no ofrece prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que contravenga las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/067/20**, realizada el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/067/20** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, a nombre

con la notificación de fecha 24 de mayo de dos mil veintiuno por el Servicio Postal Mexicano, y de todo lo actuado en el presente expediente.-

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución con fundamento en lo establecido por los artículos 122 fracción I, X, XXIII, 123 fracciones I, II, VII, 127 fracciones I y II de la Ley General de Vida Silvestre, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación en el Estado de Puebla ordena: -----

A).- Se ordena el decomiso de los ejemplares de fauna silvestre que se describen a continuación:

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

- Cinco (05) ejemplares de vida silvestre, de nombre común Dragoncito y de nombre científico *Abronia gramínea sp*, los cuales se encuentran listados dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A), y;
- Un (01) ejemplar de vida silvestre, de nombre común Búho cornudo y de nombre científico *Bubo virginianus sp*, el cual se encuentra listado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A).

Dichos ejemplares de fauna silvestre quedaron bajo resguardo y custodia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sita en Calle 5 poniente 1303, Edificio Papillon 7° y 8° piso, Colonia Centro, Municipio de Puebla, Estado de Puebla; la cual, lo entrego bajo resguardo temporal, para su cuidado a la PIMVS denominada “Tarántulas MX”, ubicada en Prolongación el Sabino No. 11, Colonia Sección Hípico II, Harás del Bosque, C.P. 72360, Municipio de Amozoc de Mota, Estado de Puebla.

Considerando que en el tiempo de presentar pruebas, los hechos u omisiones afectos al presente, no fueron desvirtuados ni subsanados, relacionado con a la infracción prevista en la fracción I del artículo 127 de la Ley general de vida silvestre por lo que es procedente imponer **multa por la cantidad de** **veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción**, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2020, equivalente a \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

Considerando que en el tiempo de presentar pruebas, los hechos u omisiones afectos al presente, no fueron desvirtuados ni subsanados, relacionado con a la infracción prevista en la fracción II del artículo 127 de la Ley general de vida silvestre por lo que es procedente imponer **multa por la cantidad de** **veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción**, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2020, equivalente a \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

Multas que dan un total de **la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción**, considerando la Unidad de Medida y Actualización

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

Diaria vigente en el ejercicio 2020, equivalente a \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

B.- Con fundamento en la fracción I del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte del a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución. -----

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:-----

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del **acta de inspección PFFPA/27.3/2C.27.3/067/20** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento al **no acreditar la legal procedencia y faltas al trato digno y respetuoso del ejemplar de vida silvestre afecto al presente, colabora con el maltrato a dicho ejemplar así como de su tráfico ilegal.**-----

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del** no es posible determinarla pues no se ofrece probanza idónea para tal efecto, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando y por la actitud de no contar con los requisitos previstos en las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.-----

C).- Del inciso anterior, se desprende que al **no acreditar la legal procedencia y faltas al trato digno y respetuoso del ejemplar de vida silvestre afecto al presente**, no género gasto alguno respecto de la asesoría técnica y mano de obra para realizar las actividades omitidas y descritas en el considerando III de la presente resolución obteniendo un **beneficio económico** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido.**-----

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

que nos ocupa, **el**

no obstante de conocer sus obligaciones no cumple con las mismas en el término legal correspondiente, siendo que se encontraba obligado a cumplir con las citadas disposiciones legales en tiempo y forma, toda vez que en el escrito de atención al emplazamiento expresa conocer que los ejemplares de vida silvestre, jurídicamente tutelados por esta autoridad, afectos al presente asunto, se encuentra prohibida su captura por la ley.-----

E).- **El grado de participación e intervención**, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, son responsabilidad directa **del** C. JESUS ROGELIO GONZALEZ GONZALEZ, en razón de que la antes mencionado se encuentra obligado a cumplimentar las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.-----

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la responsable por un hecho distinto al que hoy genera las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción III del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que **el** C. JESUS ROGELIO GONZALEZ GONZALEZ, **no puede** considerarse como **reincidente**.-----

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos **123 fracción II y 127 fracción I, II de la Ley General de Vida Silvestre**, por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución, En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la Ley General de Vida Silvestre, es de sancionarse y se sanciona al

veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2020, equivalente a \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.). por las razones descritas en los considerandos III IV y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar**

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Una vez que cause estado la presente resolución, el pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación que corresponda, en el entendido de que si se negara a realizarlo, esta procederá legalmente.-----

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:-----

R E S U E L V E

Primero.- Ha quedado comprobado que **EL** **G. JESUS ROQUE GONZALEZ** incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.-----

Segundo.- Se impone al **G. JESUS ROQUE GONZALEZ** **veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción**, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2020, equivalente a \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.). correspondiendo a las medidas técnicas correctivas impuestas que se señalan, y por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente**, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Tercero.- con fundamento en lo establecido por los artículos 122 fracción I, X, XXIII, 123 fracciones VII, 127 fracción I, II de la Ley General de Vida Silvestre, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación en el Estado de Puebla ordena: -----

Autoriza FMC/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 20 de 24

Multa de

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

A).- Se ordena el decomiso de los ejemplares de fauna silvestre que se describen a continuación:

- Cinco (05) ejemplares de vida silvestre, de nombre común Dragoncito y de nombre científico *Abronia gramínea sp*, los cuales se encuentran listados dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A), y;
- Un (01) ejemplar de vida silvestre, de nombre común Búho cornudo y de nombre científico *Bubo virginianus sp*, el cual se encuentra listado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A).

Dichos ejemplares de fauna silvestre quedaron bajo resguardo y custodia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sita en Calle 5 poniente 1303, Edificio Papillon 7° y 8° piso, Colonia Centro, Municipio de Puebla, Estado de Puebla; la cual, lo entrego bajo resguardo temporal, para su cuidado a

Cuarto.- Con fundamento en la fracción I del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre vigente, la presente resolución, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte del **PROPIETARIO** a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.-----

Quinto.- Una vez que cause estado la presente resolución, tórnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Tributaria, (SAT) Administración Local de Recaudación que corresponda, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

Sexto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica **Inicio de Sesión - SEMARNAT**

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciono.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.-----

Séptimo.- Hágase del conocimiento a

que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio “Papillón” Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.-----

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

Octavo.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al

que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir-----

Noveno.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al

de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

Décimo.- En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, dígame al

que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Nombre del visitado:

“2021: Año de la Independencia ”

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento al _____ que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7° piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.-----

Décimo Primero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa al _____

requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad, la realización del pago de la multa impuesta.-----

Así lo resolvió y firma Floriberto Milán Cantero, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por oficio número PFFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, lo designó para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Reviso: SJ/M. E. P.C.
Elaboro: M. R. L.
Cargo: E. L. A. y de RN.